

ANÁLISIS DEL IMPACTO A LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EN LA  
APLICACIÓN DEL DECRETO 1174 DEL AÑO 2020, EN EL MARCO DEL  
ASESORAMIENTO JURÍDICO A LOS TRABAJADORES DE LA  
AGROINDUSTRIA DE LA PALMA DE LA REGIÓN DEL MAGDALENA MEDIO  
POR EL CENTRO DE ATENCIÓN LABORAL PUERTO WILCHES.

DEYSI KATHERINE JORDÁN CASAS

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER  
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS  
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
BUCARAMANGA

2021

ANÁLISIS DEL IMPACTO A LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EN LA  
APLICACIÓN DEL DECRETO 1174 DEL AÑO 2020, EN EL MARCO DEL  
ASESORAMIENTO JURÍDICO A LOS TRABAJADORES DE LA  
AGROINDUSTRIA DE LA PALMA DE LA REGIÓN DEL MAGDALENA MEDIO  
POR EL CENTRO DE ATENCIÓN LABORAL PUERTO WILCHES.

DEYSI KATHERINE JORDÁN CASAS

Trabajo de grado presentado como modalidad de práctica jurídica social para  
optar por el título de Abogada

Directora

Jackeline Granados Ferreira

Abogada

Tutora

Marely Constanza Cely Silva

Directora del Centro de Atención Laboral – Puerto Wilches

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER  
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS  
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
BUCARAMANGA

2021

## **DEDICATORIA**

A mis padres y hermanas, quienes me han construido y apoyado en medio de las dificultades.

## **AGRADECIMIENTOS**

Agradezco especialmente a la doctora Marely Constanza Cely Silva y al Centro de Atención Laboral por la oportunidad brindada.

## CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN .....	11
1. PROPUESTA DE TRABAJO DE GRADO – MODALIDAD PRÁCTICA SOCIAL.....	13
1.1. INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO:.....	13
2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	14
3. ALCANCE DEL TRABAJO.....	16
4. OBJETIVOS .....	18
4.1. OBJETIVO GENERAL: .....	18
4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS: .....	18
5. METODOLOGÍA .....	19
6. INFORMACIÓN SOBRE LA ORGANIZACIÓN .....	20
6.1. MISIÓN .....	20
6.2. VISIÓN .....	20
6.3. DESCRIPCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN O ENTIDAD .....	21
7. MARCOS DE REFERENCIA .....	23
7.1. MARCO TEÓRICO.....	23
7.2. MARCO CONCEPTUAL .....	26
8. CRONOGRAMA.....	30
9. PRIMER INFORME PRÁCTICA JURÍDICO – SOCIAL.....	32
10. SEGUNDO INFORME PRÁCTICA JURÍDICO – SOCIAL.....	35
11. TERCER INFORME PRÁCTICA JURÍDICO – SOCIAL.....	41
12. CUARTO INFORME PRÁCTICA JURÍDICO – SOCIAL.....	45

12.1. ALCANCE JURISPRUDENCIAL.....	47
12.2. ALCANCE NORMATIVO.....	51
12.3. ANTECEDENTE HISTÓRICO.....	57
12.4. PRINCIPALÍSTICA.....	60
12.5. NORMAS INTERNACIONALES.....	62
13. INCIDENCIA .....	64
14. CONCLUSIONES .....	65
15. RECOMENDACIONES .....	67
BIBLIOGRAFÍA .....	68

## LISTA DE CUADROS

	Pág.
Cuadro 1. Casos atendidos durante el lapso del segundo informe.....	39
Cuadro 2. Casos atendidos durante el lapso del tercer informe .....	43
Cuadro 3: Casos atendidos durante el lapso del cuarto informe.....	46

## **LISTA DE ANEXOS**

Anexo A. Pieza comunicativa (VÍdeo) respecto a las repercusiones e incidencia del decreto 1174 del año 2020 (Informe Número tres). (Los anexos están adjuntos y puede visualizarlos en base de datos de la biblioteca UIS)

## RESUMEN

**TITULO:** ANÁLISIS DEL IMPACTO A LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EN LA APLICACIÓN DEL DECRETO 1174 DEL AÑO 2020, EN EL MARCO DEL ASESORAMIENTO JURÍDICO A LOS TRABAJADORES DE LA AGROINDUSTRIA DE LA PALMA DE LA REGIÓN DEL MAGDALENA MEDIO POR EL CENTRO DE ATENCIÓN LABORAL PUERTO WILCHES\*.

**AUTORA:** DEYSI KATHERINE JORDÁN CASAS\*\*

**PALABRAS CLAVES:** PISO DE PROTECCIÓN SOCIAL, BEPS, LABORAL, SEGURIDAD SOCIAL.

**DESCRIPCIÓN:** La llegada del virus COVID-19 al país tuvo como consecuencia la adopción de una serie de medidas tanto sanitarias como jurídicas en pro del cuidado de los ciudadanos colombianos y de sus vidas mismas; durante más de un año han sido promulgados múltiples decretos, tales como el decreto 1174 del año 2020, el cual pretende reglamentar el piso de protección social para aquellas personas que devenguen menos de un salario mínimo mensual legal vigente, sin embargo, el mismo ha suscitado múltiples dudas referentes al manejo y a la protección de derechos fundamentales como la seguridad social, el mínimo vital, la dignidad humana y la pensión de vejez. Dicho decreto deja a la deriva conceptos como la pensión de sobrevivientes, las licencias de maternidad, las pensiones de invalidez, entre otros; generando un impacto social, cultural y comunitario, que afectó directamente a los ciudadanos colombianos.

El presente trabajo de grado tiene como finalidad estudiar las posibles vulneraciones y quebrantamientos a las garantías fundamentales de los trabajadores, que podrían presentarse ante la implementación del decreto 1174 del año 2020 en el país, esto dentro del marco de la práctica jurídico social realizada en el centro de atención laboral (CAL), el cual se caracteriza por realizar un trabajo con enfoque de territorialidad, de autoconocimiento y de aprendizaje, focalizada en los trabajadores de la agroindustria palmera del Magdalena medio en un periodo comprendido de Agosto a Diciembre del año 2020.

---

\* Trabajo de Grado.

\*\*Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Derecho y Ciencias políticas. Director: Jackeline Granados Ferreira. Abogada. Tutora: Marely Constanza Cely Silva. Directora del Centro de Atención Laboral – Puerto Wilches.

## ABSTRACT

**TITLE:** ANALYSIS OF THE IMPACT ON CONSTITUTIONAL GUARANTEES IN THE APPLICATION OF DECREE 1174 OF 2020, WITHIN THE FRAMEWORK OF LEGAL ADVICE TO PALM AGROINDUSTRY WORKERS IN THE MIDDLE MAGDALENA REGION BY THE PUERTO WILCHES ATTENCION LABOR CENTER. \*

**AUTHOR:** DEYSI KATHERINE JORDÁN CASAS\*\*

**KEY WORDS:** social protection floor, BEPS, labor, social Security.

**DESCRIPTION:** The arrival of the COVID-19 virus in the country resulted in the adoption of a series of health and legal measures for the care of Colombian citizens and their lives; for more than a year multiple decrees have been issued, such as the decree 1174 of 2020, which aims to regulate the social protection floor for those people who earn less than one legal monthly minimum wage, however, it has raised many doubts regarding the management and protection of fundamental rights such as social security, minimum vital, human dignity and old age pension. This decree leaves concepts such as survivor's pension, maternity leave, disability pensions, among others, adrift; generating a social, cultural and community impact, which directly affected Colombian citizens. The purpose of this final degree project is to study the possible violations and breaches to the fundamental guarantees of workers, which could happen with the implementation of Decree 1174 of 2020 in the country, this within the framework of the social legal practice carried out in the attention labor center (ALC), which is characterized by carrying out a work with a focus on territoriality, self-knowledge and learning, focused on workers in the palm agroindustry of the middle Magdalena in a period from August to December 2020.

---

\*Bachelor thesis

\*\*Faculty of Human Sciences, School of Law and Political Science. Director: Jackeline Granados Ferreira. Abogada. Tutor: Marely Constanza Cely Silva. Director of the Labor Attention Center – Puerto Wilches

## INTRODUCCIÓN

En el marco del actual estado de emergencia económica, social y ecológica, el gobierno de Iván Duque ha expedido alrededor de 150 decretos que contemplan medidas en diferentes ámbitos, incluyendo al sistema laboral, que, sin embargo desconocen la regularización de las relaciones laborales, la eliminación de todas las formas de precarización laboral, tercerización y flexibilización, la seguridad social integral, los salarios con condiciones dignas para la vida de los trabajadores, la democratización de las relaciones laborales, la organización y mejoramiento de las condiciones sociales y laborales de las amplias franjas de trabajadores informales, el mejoramiento de las condiciones salariales y laborales de las mujeres y los jóvenes y la erradicación de la explotación del trabajo infantil. Aunado, a la necesidad de creación de políticas de promoción al empleo que apunten a su gradual disminución y subsidio al desempleo, al tiempo que se implementan propuestas de empleo en condiciones dignas salarial y laboralmente.

El Decreto 1174 de 2020 será el objeto principal de estudio del presente trabajo de grado. Fue promulgado el 27 agosto del año 2020, iniciando el primer pico de la pandemia en el país, cuyo objeto teórico de reglamentar el Piso de Protección Social, el cual acorde a la Organización Internacional del Trabajo, consiste en el conjunto de garantías básicas de seguridad social para asegurar que los trabajadores, durante su ciclo de vida, tengan acceso a la atención en salud esencial y a una seguridad básica de ingreso, que aseguren conjuntamente un acceso efectivo a los bienes y servicios definidos como necesarios a nivel nacional; sin embargo, se trata de una reforma laboral vía decreto, encubierto en el marco de la emergencia sanitaria desatada por el COVID 19, el cual abre una ventana que promueve la contratación precaria y por horas en un país en el que las tasas de desempleo son alarmantes, invirtiendo así el propósito de la misma.

Se resalta pues, como en medio de una emergencia sanitaria causada por una pandemia, las medidas adoptadas por el gobierno van en contravía de sus propios principios, desconociendo garantías mínimas y que no son más que un retroceso en los derechos fundamentales y laborales adquiridos, de modo que en un tiempo donde se debió legislar sobre medidas de protección y adecuarlas a la realidad social, se usó para legitimar las condiciones de precariedad, siendo esto mucho más grave, al tener en cuenta que la crisis causada por el COVID 19 apenas inicia, y sus consecuencias económicas muestran una tendencia a sumir en la extrema pobreza a gran parte de la población mundial, de la cual un país como Colombia no es ajeno.

Por todo lo anterior, la presente práctica jurídico-social buscará demostrar las graves afectaciones a los derechos y garantías fundamentales de los trabajadores en la región de influencia del Centro de Atención Laboral Puerto Wilches al implementarse el decreto 1174 del año 2020. Esta será llevada a cabo por el desarrollo de trabajo por modalidad de remota, en un término de 4 meses en el cual se investigarán las repercusiones directas e indirectas, de este decreto en una población de trabajadores y trabajadoras históricamente violentados en sus garantías laborales y olvidados de la protección del gobierno nacional.

# 1. PROPUESTA DE TRABAJO DE GRADO – MODALIDAD PRÁCTICA SOCIAL

## 1.1. INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO:

<b>Título:</b> ANÁLISIS DEL IMPACTO A LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EN LA APLICACIÓN DEL DECRETO 1174 DEL AÑO 2020, EN EL MARCO DEL ASESORAMIENTO JURÍDICO A LOS TRABAJADORES DE LA AGROINDUSTRIA DE LA PALMA DE LA REGIÓN DEL MAGDALENA MEDIO POR EL CENTRO DE ATENCIÓN LABORAL PUERTO WILCHES.	
<b>Nombre de la estudiante:</b> DEYSI KATHERINE JORDÁN CASAS	
<b>Código:</b> 2152450	<b>Email:</b> <a href="mailto:deysikatherinejordan@gmail.com">deysikatherinejordan@gmail.com</a>
<b>Nombre de la entidad:</b> Centro de atención laboral (CAL) sede Bucaramanga	
<b>Dirección:</b> Calle 37 # 9 – 31 Barrio García Rovira	
<b>Teléfonos:</b> (037) 6338108	<b>Email:</b> <a href="mailto:infobucaramanga@calcolombia.co">infobucaramanga@calcolombia.co</a>
<b>Característica de la entidad</b> El CENTRO DE ATENCIÓN LABORAL es una organización no gubernamental y sin ánimo de lucro, actualmente en el país tiene una presencia directa en Bogotá, Medellín, Bucaramanga, Cartagena; su finalidad es el fortalecimiento de las organizaciones sindicales a partir de la defensa de los derechos de los trabajadores y las trabajadoras en la reivindicación del contrato laboral como regla general de contratación, en la protección a la libertad sindical y en la defensa individual de sus derechos al trabajo y a la seguridad social .	
<b>Profesor de la Escuela de Derecho que dirigirá la práctica social:</b> Jackeline Granados Ferreira	
<b>Profesional de la entidad tutor de la práctica social:</b> Dra. Marely Constanza Cely Silva	

## 2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El Centro de Atención Laboral se erige como una entidad de carácter político, social y popular, con apuestas en la construcción de alternativas de resistencia y defensa de derechos laborales, las cuales tiene como propósito que las luchas actuales y futuras tengan como eje articulador la materialización de acciones prácticas y concretas desde los territorios y las diferentes sectores, organizaciones sindicales y universidades. Por lo tanto, es necesario entender los problemas y conflictos de la sociedad, con el objeto de aportar conocimientos y experiencias en el estudio de la realidad laboral de las trabajadoras y los trabajadores colombianos.

En un país en el que acorde a estadísticas del DANE, para los 10 primeros meses del año 2020 el 63,8% de la población trabajadora apenas devengaba un salario mínimo mensual legal vigente o menos, sería en principio positiva la implementación de un piso de protección social, sin embargo, estas cifras están especialmente conformadas por ciudadanos en alta situación de vulnerabilidad, informalidad laboral y tercerización, que no logran acceder a las garantías fundamentales de sus derechos laborales; no obstante, dentro de esta implementación se encubren medidas negativas que promueven la contratación por horas, elimina el derecho al pago de incapacidades de origen común, reconocimiento y pago de licencias de maternidad y paternidad, desequilibrio financiero al fondo nacional de pensiones Colpensiones, revictimiza el campo colombiano, imposibilidad de acceder a una verdadera pensión de vejez, invalidez o sobreviviente, niega a los trabajadores colombianos en el largo plazo los sistemas de protección social, atenta contra el Estado Social de Derecho al no brindar garantía al derecho al trabajo y a la seguridad social, carece de elementos para limitar el abuso por parte de los empleadores, entre otras problemáticas.

En consecuencia, se evidencia la alteración en la justicia social del Decreto, toda vez que, en lugar de disponer de herramientas y mecanismos orientados a superar

la precarización laboral, acepta y regulariza esas condiciones que están por debajo de los estándares mínimos, justificando la privación del sistema de seguridad social, derecho a pensión y seguridad en el trabajo.

Así mismo, las nefastas implicaciones que deriva este decreto, dotan de responsabilidad estatal la promoción de acciones afirmativas para la promoción de derechos laborales y seguridad social a grupos poblacionales que, por razones de discriminación asociada al sexo, el territorio, la etnia y/o pobreza histórica, en el acceso a garantías de materialidad de los mismos.

Por lo anterior, surge la necesidad de abordar desde el Centro de Atención Laboral la imperiosa transgresión de los derechos laborales en el marco de la implementación del Decreto 1174 de 2020, sobre los trabajadores, principalmente, del sector palmero. La alteración del panorama obrero patronal ha profundizado el deterioro en el tejido social, haciendo necesario el inicio, mantenimiento y continuidad de los trabajos de promoción y divulgación, para contrarrestar los efectos de la expedición normativa en el ámbito laboral.

Ante todas estas problemáticas resulta fundamental que se realice un análisis que permita responder a la pregunta: **¿Qué impacto tiene la implementación del Decreto 1174 del año 2020, en los derechos laborales de los trabajadores de la palma atendidos por el Centro de Atención Laboral Puerto Wilches, en la región del Magdalena Medio?**

### **3. ALCANCE DEL TRABAJO**

Colombia se ha constituido como un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, la garantía al acceso a un mínimo vital, la solidaridad de las personas que la integran y la prevalencia del interés general sobre el particular; está constitucionalmente regida por principios fundamentales y derechos inviolables, así como el artículo 334 de la Carta Política de 1991, en la que se consagra la intervención del Estado en la economía en aras de generar condiciones materiales favorables a la garantía de derechos al mínimo vital, dignidad humana, igualdad, salud.

La pretensión de la práctica jurídica social es crear un espacio de aprendizaje, formación y retroalimentación, capaz de determinar el alcance del menoscabo a los derechos laborales y garantías constitucionales de los trabajadores afectados de manera directa e indirecta por el Decreto 1174 de 2020, con el objeto de brindar orientación y asesoramiento jurídico a trabajadores que acuden al Centro de Atención Laboral Puerto Wilches, en la región del Magdalena Medio.

Finalmente, este trabajo de investigación, formación y praxis permitirá contribuir con la defensa, protección, difusión, y capacitación de los derechos laborales de los trabajadores y la interrelación e intercambio de conocimiento con los pobladores por las justas luchas sindicales e individuales, contribuyendo a través del conocimiento a la enseñanza de herramientas jurídicas y administrativas en defensa de relaciones laborales justas y dignas.

Para lograr lo anterior, recibiré jornadas de formación y capacitación integral, a través un equipo humano idóneo ofrecido por el Centro de Atención Laboral, con el fin de brindar atención destacada a los usuarios que se presentan diariamente sus peticiones a la entidad; posteriormente, se ofrecerán jornadas de acompañamiento para el aprendizaje de la defensa de derechos laborales, en especial a los

trabajadores que han visto comprometidos sus derechos laborales a causa de la expedición del Decreto 1174 de 2020, por medio de herramientas comunicativas.

## **4. OBJETIVOS**

### **4.1. OBJETIVO GENERAL:**

Analizar la incidencia del decreto 1174 del año 2020 en los derechos y garantías constitucionales de los usuarios del Centro de Atención Laboral sede Puerto Wilches.

### **4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

- i. Brindar orientación jurídica a los usuarios del Centro de Atención Laboral, sede Puerto Wilches.
- ii. Identificar la vulneración a los derechos laborales de los trabajadores usuarios del Centro de Atención Laboral sede Puerto Wilches.
- iii. Crear una estrategia comunicativa que permita divulgar y analizar las repercusiones del Decreto 1174 del año 2020 a los trabajadores de la palma.
- iv. Realizar un estudio sobre los derechos legales y constitucionales que pueden verse afectados en relación al decreto 1174 del año 2020.

## **5. METODOLOGÍA**

El horario que se manejará para alcanzar los objetivos propuestos, será de 6 horas diarias de lunes a viernes durante cuatro meses.

Las horas serán distribuidas de lunes a jueves por un término temporal de cinco horas diarias en atención a usuarios, aunado a la revisión y entrega de productos, con el objeto de evidenciar el avance programático del proyecto y recibir el acompañamiento, instrucción y guía por parte de la tutora de la corporación.

La hora diaria restante será empleada en el recabo de datos concernientes al trabajo realizado ese día; los días viernes de cada semana se realizará socialización con la mentora del Centro de Atención Laboral, con la finalidad de visibilizar las problemáticas que se hayan recaudado.

## **6. INFORMACIÓN SOBRE LA ORGANIZACIÓN**

El Centro de Atención Laboral – CAL - es una dependencia de la Central Unitaria de Trabajadores (CUT) y de la Confederación de Trabajadores de Colombia (CTC). A partir de febrero del año 2011, la Central Unitaria de Trabajadores (CUT) y la Confederación de Trabajadores de Colombia (CTC), ambas desde el nivel Nacional, suscribieron un acuerdo de cooperación para adelantar conjuntamente la iniciativa de los CAL, permitiendo brindar una mayor solidez institucional y un mejor manejo político y administrativo de esta dependencia.

El programa Centro de Atención Laboral financiado por el departamento del Trabajo de los Estados Unidos y operado por la Escuela Nacional Sindical. La ENS es una organización de carácter nacional fundada por defensores de derechos humanos hace 35 años que tiene por objeto la formación e investigación en el mundo del trabajo.

### **6.1. MISIÓN**

Los CAL han desarrollado un modelo de atención y de gestión idóneos y se han comenzado a consolidar como instituciones líderes en defensa de trabajadores y trabajadoras en el país, obteniendo un reconocimiento a nivel nacional. Así mismo, los CAL se han proyectado a nivel social como una iniciativa de cooperación entre las centrales sindicales en la búsqueda de una solución a la problemática socio económica que viven miles de personas trabajadoras en el país.

### **6.2. VISIÓN**

En el año 2022, en cada departamento del país, las centrales sindicales tendrán un CAL, generando una cobertura de atención a nivel nacional, gracias al fortalecimiento de la infraestructura, el mejoramiento de la capacidad de acción y la consolidación de relaciones con diferentes actores sociales y políticos para la

defensa de los derechos laborales, de la seguridad social, protección a la libertad sindical y formalización laboral, consolidándose los CAL como instituciones pioneras en el fortalecimiento de las organizaciones sindicales y la atención jurídica y sicosocial a trabajadores y trabajadoras del país.

El objeto social de la entidad tiene su punto central en brindar orientación y asesoría jurídica y psicosocial gratuita a trabajadoras y trabajadores creando espacios no discriminatorios, en donde se hace primordial el buen trato al trabajador, tanto a personas sindicalizadas como no sindicalizadas, teniendo como prioridad inculcarle al trabajador la importancia de gozar de inclusión laboral, la formalización laboral y la protección a las libertades sindicales.

### **6.3. DESCRIPCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN O ENTIDAD**

El servicio se presta a través de estudiantes de derecho que se encuentran finalizando sus estudios profesionales (asesoría jurídica) y por estudiantes de trabajo social que se encuentran finalizando su plan de estudios (asesoría psicosocial), que se vinculan a la institución gracias a convenios de práctica suscritos con algunas Universidades de la ciudad.

Cada una de las labores descritas es direccionada por profesionales en derecho que se encargan de encaminar, revisar y dirigir que las acciones de los estudiantes sean regidas conforme a los lineamientos del CAL a nivel nacional.

Cada Centro cuenta con un equipo conformado por defensores de derechos laborales con experiencia en la asesoría y acompañamiento jurídico al movimiento sindical. Así el proyecto cuenta con una dirección técnica, una asistencia administrativa y dos profesionales de apoyo.

Lo anterior, garantiza que los estudiantes en práctica cuenten con un equipo capacitado para orientar el ejercicio formativo, investigativo y acompañamiento jurídico.

## 7. MARCOS DE REFERENCIA

### 7.1. MARCO TEÓRICO

De acuerdo al ensayo “Reflexiones sobre la seguridad social: un punto de vista evolutivo” del doctor Alonso Gómez Duque<sup>1</sup> para la revista de la Universidad Nacional de Colombia, la seguridad social aparece como algo natural y prácticamente inherente al ser humano, ya que por regla general las personas asociamos que mientras existimos nos asiste el derecho a la vida, y a la salud en si misma como parte integral de ella.

Así mismo enuncia la seguridad social en su concepción amplia, como una estrategia de protección al débil, que se basa en el principio de solidaridad, la cual a su vez se basa en la conciencia, en el sentimiento compasivo y reflectivo por el más desprotegido, principios que coinciden con la evolución cultural, por lo cual se deduce que esta, es sinónimo de la seguridad social.

Por ende, si la seguridad social es un componente de la conciencia, también será un componente de la naturaleza humana en sí misma y, por lo tanto, hará parte del sentido de la vida; es claro entonces que la seguridad social hace parte de nosotros mismos y de nuestra naturaleza.

Por su parte Rafael Rodríguez Mesa<sup>2</sup> en su libro Tratado sobre seguridad social, advierte que el inicio de la seguridad social en el país podría remontarse a cuando después de la independencia, el estado colombiano otorgaba reconocimientos

---

<sup>1</sup> Reflexiones sobre la seguridad social: Un punto de vista evolutivo [En línea] Bogotá Universidad Nacional de Colombia, 1998-. [Fecha de consulta 12 de Julio 2021]. Disponible en: <https://revistas.unal.edu.co/index.php/revfacmed/article/view/27112/27386>

<sup>2</sup> Rodríguez Mesa, Rafael. Tratado sobre seguridad social. Barranquilla: Universidad del Norte Editorial, 2019.p.3.

vitalicios a personajes destacados dentro de las batallas, como ocurrió con Simón Bolívar.

Respecto a lo atinente a la salud, durante el siglo XIX las enfermedades se consideraban producto de condiciones ambientales, por lo que en 1886 se creó la Junta Central de Higiene y en 1931 el Departamento Nacional de Higiene y Asistencia Pública. Así mismo por primera vez en el país se habló de pensiones de jubilación para empleados públicos a través de las leyes 14 de 1882 y 50 de 1886, las cuales establecían para empleados civiles al servicio del estado y para los empleados de instrucción pública que hubieran laborado mínimo 20 años con “inteligencia y pureza”.

La ley 57 del año 1915 inició la legislación moderna sobre seguridad social, ya que regularizó las reparaciones por accidentes de trabajo, estableciendo una protección contra este riesgo y colocando su cobertura en cabeza de los empleadores.

Rodríguez Mesa explica respecto a la teoría de riesgos, contingencias, prestaciones y coberturas que:

Los riesgos “son aquellas contingencias que una vez presentadas disminuyen total o parcialmente, en forma temporal o definitiva, la capacidad laboral del afectado y/o aumentan sus gastos”<sup>3</sup>, por ende, los riesgos de la seguridad social se dividen en nueve: Enfermedad común y maternidad, accidentes de trabajo y enfermedades laborales, invalidez, vejez y muerte, desempleo y prestaciones familiares.

Respecto a los tipos de coberturas expresa que cada uno de estos riesgos tiene asignado por el sistema de seguridad social una prestación o cobertura, dichas prestaciones son de dos clases económicas y asistenciales, las primeras tienen como objetivo proteger a los afiliados en su estabilidad económica; es decir

---

<sup>3</sup>Ibid, p 4.

reemplazan los ingresos de estos cuando sobrevienen riesgos que les impiden laborar temporal o definitivamente. Por su parte las prestaciones asistenciales comprenden el conjunto de servicios médicos co-asistenciales y de rehabilitación tendientes a restablecer la salud del afectado.

Por último, Juan Carlos Gómez Becerra en su reseña del libro El derecho colombiano de la seguridad social del autor Gerardo Arenas Monsalve; enuncia la seguridad social como “un instrumento que satisface las necesidades humanas y surge de la capacidad de previsión del individuo y de la solidaridad como valor colectivo. Emerge en la concepción del Estado de Bienestar y se constituye como un elemento irrenunciable, al que todo sujeto tiene derecho. Para el trabajo social representa diversas formas de intervención que pueden ser abordadas desde las perspectivas de familia, comunidad, redes sociales, gestión social y política social”<sup>4</sup>. Gómez Becerra manifiesta que el reconocimiento de la familia como núcleo fundamental de la sociedad, de la seguridad social como supuesto de la protección familiar y la ampliación de la cobertura de los sujetos protegidos por el Sistema, sugiere el establecimiento de nuevas formas de composición sustentadas en la dependencia económica que se distancian de los sistemas tradicionales de identificación de beneficiarios basados en la consanguinidad y la afinidad como factores determinantes del núcleo familiar, indicando cambios en la constitución de estos grupos y, por consiguiente, en su dinámica relacional.

La visión de la dinámica familiar que tradicionalmente se ha planteado desde la discusión de las políticas públicas en seguridad social está focalizada hacia la ampliación de la cobertura y la calidad de los servicios ofrecidos por los sistemas generales de protección integral, omitiendo las discusiones sobre el papel que cumplen los individuos en su consolidación, sometiéndolos a ser usuarios o

---

<sup>4</sup> Gómez Becerra, Juan Carlos. Reseña El Derecho Colombiano a la seguridad social. Bogotá: Legis Editores, 2007.p.1.

beneficiarios de un sistema fortalecido normativamente, pero deficiente en la identificación de las necesidades propias de cada población. El estudio de la legislación en materia de seguridad social, su historia y su funcionamiento, nos permitirá identificar nuevos campos de acción tendientes a potencializar la salud, la protección y el bienestar como derechos humanos.

## 7.2. MARCO CONCEPTUAL

**Seguridad social:** De acuerdo al ministerio de trabajo, la seguridad social es el conjunto armónico de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos y está conformado por los regímenes generales establecidos para pensiones, salud, riesgos laborales, subsidio familiar y los servicios sociales complementarios que se definen en la ley. Este es un sistema que cubre eventualidades como la de alteración a la salud, incapacidad laboral, desempleo, vejez y muerte, para cuya protección se establecieron los sistemas de Salud, Pensiones, Riesgos Laborales y de Subsidio Familiar<sup>5</sup>.

De acuerdo a la ley 100 del año 1993, se compone de los sistemas de pensiones, de salud y de riesgos laborales y de los servicios sociales complementarios.

**BEPS:** De acuerdo al artículo 1174 del año 2020 los beneficios económicos periódicos son un servicio social complementario en el que los empleadores o contratantes deben realizar un aporte obligatorio en favor de sus trabajadores o

---

<sup>5</sup> Ministerio de trabajo; ¿Qué es la seguridad social? [sitio web]. Bogotá: [consulta: 12 de Julio 2021]. Disponible en: <https://www.mintrabajo.gov.co/empleo-y-pensiones/empleo/subdireccion-de-formalizacion-y-proteccion-del-empleo/que-es-la-seguridad-social>

contratistas, según sea el caso, que por su trabajo por tiempo parcial obtengan ingresos mensuales inferiores a un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente<sup>6</sup>.

**Piso de protección social:** Los pisos de protección social son conjuntos de garantías básicas de seguridad social que deberían asegurar como mínimo que, durante el ciclo de vida, todas las personas necesitadas tengan acceso a una atención de salud esencial y a una seguridad básica del ingreso que aseguren conjuntamente un acceso efectivo a los bienes y servicios definidos como necesarios a nivel nacional.<sup>7</sup>

**Seguro inclusivo:** El decreto 1174 del año 2020 define los seguros inclusivos como aquellos cuya finalidad es proteger a los vinculados al Piso de Protección Social, conforme a los eventos, montos y coberturas que se definan de la forma establecida en el mencionado decreto.

**Pensión de vejez:** La sentencia T-398 del año 2013 expresa que “la pensión de vejez es una prestación económica, resultado final de largos años de trabajo, ahorro forzoso en las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud, y cuando la disminución de la capacidad laboral es evidente.

Su finalidad directa es garantizar la concreción de los derechos fundamentales de las personas traducidos en la dignidad humana, el mínimo vital, la seguridad social y la vida digna, y además el derecho a la pensión tiene conexidad directa con el derecho fundamental al trabajo, en virtud de la amplia protección que de acuerdo a

---

<sup>6</sup>COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 1174 de 2020 “por el cual se adiciona el Capítulo 14 al Título 13 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016, a efectos de reglamentar el Piso de Protección Social para personas que devengan menos de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.”

<sup>7</sup>Organización Internacional del Trabajo; ¿Qué son los pisos de protección social? [sitio web] [consulta: 13 de Julio 2021]. Disponible en: <https://www.ilo.org/secsoc/areas-of-work/policy-development-and-applied-research/social-protection-floor/lang-es/index.htm>

los postulados constitucionales y del Estado Social de Derecho se debe brindar al trabajo humano en todas sus formas”.

**Pensión de sobrevivientes:** La sentencia T-440 del año 2018 enuncia que la pensión de sobrevivientes es el escenario en que “un trabajador, sin tener la condición de pensionado, ni cumplir con los requisitos legales para hacerlo, fallece y, previa verificación del cumplimiento de determinados requisitos creados por la ley, asegura que su núcleo familiar no se vea irrazonablemente afectado por dicha situación.”

Tiene por objeto garantizar una renta periódica a los miembros del grupo familiar de quien[es] dependían económicamente, como consecuencia de su muerte y de haber realizado, en vida, cotizaciones al sistema de seguridad social. Su finalidad es no dejar en una situación de desprotección o de abandono a los beneficiarios del afiliado o pensionado que fallece<sup>8</sup>.

**Mínimo vital:** La sentencia T-678 del año 2017 define el mínimo vital como "la porción de los ingresos del trabajador o pensionado que están destinados a la financiación de sus necesidades básicas, como son la alimentación, la vivienda, el vestido, el acceso a los servicios públicos domiciliarios, la recreación, la atención en salud, prerrogativas cuya titularidad es indispensable para hacer efectivo el derecho a la dignidad humana, valor fundante del ordenamiento jurídico constitucional"<sup>9</sup>

**Principio de igualdad:** La sentencia C-178 del año 2014 define el principio de igualdad como uno de los elementos más relevantes del Estado constitucional de derecho. “Este principio, en términos generales, ordena dar un trato igual a quienes

---

<sup>8</sup>COLOMBIA. Corte Constitucional, Sala Octava de Revisión. Sentencia T-440 de 2018. M.P: José Fernando Reyes Cuartas.

<sup>9</sup> COLOMBIA. Corte Constitucional, Sala Primera de Revisión. Sentencia T-678 de 2017. M.P: Carlos Bernal Pulido.

se encuentran en la misma situación fáctica, y un trato diverso a quienes se hallan en distintas condiciones de hecho”<sup>10</sup>.

**Licencia de maternidad:** Reguladas en el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo, la licencia de maternidad consiste en un descanso remunerado de 18 semanas en favor de la trabajadora embarazada, dicha remuneración será reconocida por el empleador y a su vez, por la EPS en la que esté afiliada la trabajadora.

---

<sup>10</sup>COLOMBIA. Corte Constitucional, Sala Plena. Sentencia C-178 de 2014. M.P: María Victoria Calle Correa.

## 8. CRONOGRAMA.

Teniendo en cuenta el alcance y la metodología planteados, el cronograma será el siguiente:

ACTIVIDAD	Agosto a Septiembre				Septiembre a Octubre				Octubre a Noviembre				Noviembre a Diciembre			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1. Formación e incorporación a la práctica en el Centro de Atención Laboral, profundizando en la atención integral para el manejo de usuarios y en el manejo de la plataforma Legis Office.																
2. Profundización en la atención integral para el manejo de usuarios y la búsqueda de herramientas legales para la resolución de sus conflictos.																
3. Recolección de información práctica que permita la creación de una campaña publicitaria que permita el análisis y visibilización de las implicaciones del Decreto 1174 de 2020 en la vida de los trabajadores.																
4. A partir de la información recaudada, se realizará un análisis de contenido normativo sobre derechos laborales, en conexidad con los datos																



## **9. PRIMER INFORME PRÁCTICA JURÍDICO – SOCIAL**

Entendiendo la relevancia que implica la implementación del Decreto 1174 de 2020 y sus repercusiones en el mundo laboral, con especial énfasis en el sector de la agroindustria de la palma en la región del Magdalena Medio, se priorizo la aplicación de herramientas jurídicas, pedagógicas y publicitarias, con el objeto de brindar atención integral en el manejo de usuarios.

Así mismo, a través de un proceso de orientación jurídico formativa en la resolución de conflictos laborales, se materializaron espacios de orientación, asesoramiento y retroalimentación recíproca, por medio de información, análisis y divulgación en la conceptualización e implicaciones del Decreto, pertinente en la ejecución de actividades encaminadas a la protección y garantías de derechos laborales.

### **Introducción**

Para materializar los conocimientos prácticos aplicados en el Centro de Atención Laboral, en el primer mes de práctica se profundizó en la atención integral para el manejo de usuarios y reivindicación de derechos laborales, en cumplimiento del cronograma de actividades del proyecto.

Su desarrollo incluye actividades referenciadas a partir del reconocimiento de las condiciones históricas y sociales en las que se desenvuelve el territorio, con el objeto de lograr una atención jurídica asertiva bajo un enfoque humanístico, de respeto a la dignidad humana y atención integral. Así mismo, se realizó proceso de formación integral en las áreas de derecho laboral individual y colectivo, a partir de la atención a usuarios desde la línea transversal de género.

## **Objetivo**

Realizar procesos de fortalecimiento conceptual y formación práctica en la defensa de derechos laborales, que permitan desarrollar de manera pertinente la orientación jurídica brindada por el Centro de Atención Laboral Puerto Wilches.

## **Metodología**

Durante el primer mes, se realizaron programas de capacitación y orientación técnica para la defensa de derechos laborales. Lo anterior, a partir de un proceso de análisis en la aplicabilidad de las leyes laborales, en particular los casos asociados a la Seguridad Social, a partir de la identificación de requisitos para la documentación, procedimientos y acciones de seguimiento.

A su vez, se llevaron a cabo procesos de formación y aplicación práctica, a través de programas de inducción, caravanas jurídicas y talleres psicosociales, a partir de formación en temas como:

1. Formación e introducción al programa de promoción de los derechos individuales y colectivos.
2. Principios generales de Derecho Laboral en Colombia.
3. Contenido del derecho laboral.
4. Derecho al debido proceso.
5. Acoso laboral.
6. Intermediación y tercerización laboral
7. Acciones legales, administrativas y judiciales.

## **Desarrollo**

El día 17 de agosto del año 2020 se dio inicio a la práctica jurídico social, a través de modalidad virtual. En el marco de cumplimiento a los objetivos planteados, durante este primer mes se llevó a cabo introducción a las funciones futuras al interior del Centro de atención laboral Puerto Wilches, dentro de las cuales se destacan:

1. Proceso de formación, aprendizaje, estudio y análisis por parte del Centro de Atención Laboral, con el acompañamiento jurídico y tutoría de la doctora Elvia María Salcedo.
2. Instrucción en el manejo de la plataforma Legis office, empleada para realizar seguimiento y control al acompañamiento jurídico dado por la entidad.
3. Ejercicios de afianzamiento para la correcta atención de usuarios.

## **10. SEGUNDO INFORME PRÁCTICA JURÍDICO – SOCIAL**

### **Introducción**

Como apuesta en la construcción de sociedades y relaciones laborales democráticas, e instrumentos indispensables para el logro del trabajo digno y decente, ante la reiterada vulneración a los derechos laborales, se materializó la realización de acciones jurídicas constitucionales y legales, que buscan la salvaguarda de derechos, así como brindar garantías de protección, a través de herramientas de fácil acceso. La búsqueda estuvo encaminada a contrarrestar los efectos colaterales de conductas contrarias a las normas, profundizando en casos de derecho laboral individual

### **Objetivo**

Aplicar herramientas de defensa constitucional y legal en busca de defender la vulneración a derechos laborales y, garantizar protección a los trabajadores usuarios del Centro de Atención Laboral Puerto Wilches.

### **Metodología**

La materialización de la orientación jurídica dirigida a los trabajadores, en relación a derecho individual y colectivo, se ejecutó a partir de herramientas jurídicas estandarizadas por el Centro de Atención Laboral y dispuestas para el apoyo de los usuarios de la región.

Para la ejecución material de las acciones, se parte del alcance constitucional y legal, el cual hace parte de la materialización estándar del Centro de Atención Laboral, frente a su actuar y alcance el cual comprende:

1. Acción de tutela
2. Renuncia motivada
4. Concepto jurídico
5. Cumplimiento fallo de tutela
6. Defensa ante el Ministerio
7. Derecho de Petición
8. Descargos
9. Impugnación
10. Impugnación a fallos de tutela
11. Incidente de desacato
12. Liquidación de prestaciones
13. Memorial
14. Queja por acoso laboral
15. Querrela ante el Ministerio del Trabajo
16. Reclamación de pago
17. Solicitudes administrativas
18. Trámite ante empleador

Así mismo, las acciones se enmarcan en una temática de trámite jurídico, que corresponden a:

1. Vulneración a derechos de petición
2. Acoso Laboral
3. Cumplimiento de restricciones médicas
4. Debido Proceso
5. Despido sin justa causa
6. Desmejoramiento y/o modificación de condiciones laborales
7. Nivelación salarial
8. Pago liquidación prestaciones sociales
9. Pago rubros específicos- relación laboral

10. Reintegro madre/padre cabeza de hogar
11. Reintegro por estabilidad laboral reforzada
12. Reintegro persona enferma y/o en condición de discapacidad
13. Reintegro de prepensionado
14. Reintegro mujer en estado de gestación y/o lactante y/o pareja
15. Reubicación Laboral
16. Suspensión ilegal de contrato
17. Tercerización irregular y/o intermediación laboral ilegal
18. Terminación de contrato
19. Asociación sindical
20. Autonomía sindical
21. Cuota sindical
22. Discriminación antisindical
23. Discriminación mediante pacto colectivo o plan de beneficios
24. Elección de representantes
25. Fuero circunstancial
26. Fuero sindical
27. Huelga
28. Libertad de expresión
29. Negativa a negociar
30. Negociación colectiva
31. Permisos sindicales
32. Violencia antisindical
33. Violación convención
34. Afiliación o traslados
35. Calificación de origen y/o porcentaje de pérdida de capacidad laboral
36. Cotización seguridad social integral
37. Cumplimiento protocolos de bioseguridad
38. Cumplimiento protocolos de bioseguridad
39. Incumplimiento/aplicación deficiente de protocolos de bioseguridad

40. Licencia de paternidad
41. Licencia de maternidad
42. No cumplimiento normas ambientales
43. Pago de incapacidades
44. Pago de mesadas pensionales
45. Pago de indemnización permanente parcial
46. Proceso de Atención en Salud
47. Reconocimiento pensión de invalidez
48. Reconocimiento pensión de sobrevivientes
49. Reconocimiento pensión de vejez
50. Incumplimiento/dilación procesos
51. Información Trámite Jurídico-Normatividad Laboral
52. Solicitud de documentación o información

## **Ejecución**

En el período comprendido entre el 17 de Septiembre y el 16 de Octubre de 2020, se realizaron asesorías jurídicas para los usuarios del Centro de Atención Laboral, abarcando diversas áreas del derecho, con especial enfoque en derecho laboral al interior del territorio de los trabajadores de la agroindustria palmera de la región del magdalena medio.

Dentro del acompañamiento jurídico realizado, se pueden resaltar los siguientes casos en razón a la importancia de su vulneración y las garantías de protección logradas:

Cuadro 1. Casos atendidos durante el lapso del segundo informe

<b>Caso</b>	<b>Acción</b>
<p>Usuaría manifestó que desde el año 2010 laboró en un puesto de comidas rápidas en la ciudad de Barrancabermeja, durante este período de tiempo cumplió las órdenes directas que le eran impartidas por su jefa, además de cumplir con un horario laboral de 6:00 am a 2:00 pm de lunes a domingo; el sueldo devengado por la usuaria era por un total de \$450.000 pesos moneda colombiana, además de recibir \$2.000 pesos diarios para sus gastos de transporte.</p>	<p>Se elabora documento de asesoría en el cual se explican conceptos básicos de derecho, el proceso de liquidación y el procedimiento indicado para seguir en el caso en concreto.</p>
<p>Usuario manifestó que laboró a través de un acuerdo verbal desde el mes de Agosto de 2017 como administrador de un local de Repuestos y Accesorios, durante este tiempo estuvo bajo la subordinación de su empleador y cumpliendo un horario laboral de 08:00 am a 7:00 pm de lunes a sábado y eventualmente los días domingo, el salario mensual que devengaba era menor al SMMLV, además expresó que en todo el tiempo que laboró no se le reconocieron prestaciones sociales.</p>	<p>Se elabora documento de asesoría en el cual se explican conceptos básicos de derecho, el proceso de liquidación y el procedimiento indicado para seguir en el caso en concreto.</p>

Fuente: Elaboración propia

## **Análisis:**

Es relevante señalar que a los dos usuarios se les brindó asesoría jurídica, explicando los conceptos básicos de sus derechos laborales y efectuando el respectivo proceso de liquidatorio, con el objeto de poner de presente el monto liquidado por sus prestaciones sociales en contraposición con el que corresponde por derecho; sin embargo, resulta evidente que la violación de garantías y derechos laborales en el país ha sido una constante desde mucho tiempo atrás, ya que en estos dos simples ejemplos se demuestra que en primer lugar existió una violación al mínimo vital, ya que ambos salarios eran mucho menores a un salario mínimo mensual legal vigente, en segundo lugar en uno de los casos las horas laboradas superaban las correspondientes a las de la jornada laboral, y aun así no le eran pagadas horas extras al usuario, por último y como común denominador se tiene que ninguno de los patrones quería realizar el reconocimiento de la liquidación de prestaciones sociales.

Este panorama permite entrever que incluso antes de la promulgación del decreto 1174 del año 2020 ya se presentaban vulneraciones a las garantías fundamentales de los trabajadores, prácticas que pueden presentar un aumento ahora que están legalizadas por el decreto en cuestión.

## **11. TERCER INFORME PRÁCTICA JURÍDICO – SOCIAL**

### **Introducción**

Ante la creciente coyuntura y la profundización de la crisis laboral, social y económica que repercute de manera directa en todos los colombianos, desde el Centro de Atención Laboral se busca la creación de una herramienta publicitaria, con el objeto de informar, visibilizar y analizar el Decreto y sus implicaciones en el ámbito laboral.

A su vez, el instrumento comunicativo contiene un componente transversal de género, que busca evidenciar las afectaciones particulares de las mujeres en el mundo del trabajo, en el marco de las condiciones estructurales y preexistentes frente a las brechas en el mercado laboral colombiano, profundizadas a partir de la expedición del Decreto.

Finalmente, es menester poner de presente la responsabilidad estatal enmarcada en la eliminación de todas las formas de precarización laboral, tercerización y flexibilización, la seguridad social integral, los salarios con condiciones dignas para la vida de las trabajadoras, la democratización de las relaciones laborales, la organización y mejoramiento de las condiciones sociales y laborales de toda la población femenina del país. Elementos que son desconocidos para la garantía constitucional de los derechos en el trabajo, por el presente Decreto.

### **Objetivo**

Crear una estrategia comunicativa que permita divulgar y analizar las repercusiones del Decreto 1174 del año 2020 a los trabajadores de la palma, en la región del Magdalena Medio.

## **Ejecución**

La búsqueda en la promoción de la defensa de los derechos laborales individuales y colectivos de los usuarios del Centro de Atención Laboral Puerto Wilches afectados por el Decreto 1174, en el sector palmero de la región del Magdalena Medio, permitió el desarrollo procesal de:

1. Herramienta publicitaria en etapa preliminar calendada del día 17 de Octubre al 16 de Noviembre.

Como ejercicio práctico en la materialización de habilidades analíticas y críticas, se ejecutó en calidad de partícipe, la elaboración de una herramienta comunicativa para la realización de una campaña de promulgación y divulgación de las repercusiones desembocadas por el Decreto 1174 del año 2020. A su vez, estuvo enmarcada en sectores poblacionales con mayor afectación como mujeres y jóvenes. (Revisar anexos)

Es menester poner de presente que el producto comunicativo realizado, se enmarca dentro de una campaña publicitaria realizada por el Centro de Atención Laboral, por lo que los derechos de apropiación, manejo y reproducción de los mismos, pertenecen exclusivamente al CAL.

2. Análisis jurídico frente a orientación a los trabajadores de la agroindustria de la palma

Dentro del acompañamiento jurídico realizado, se pueden resaltar los siguientes casos en razón a la importancia de su vulneración y las garantías de protección logradas:

Cuadro 2. Casos atendidos durante el lapso del tercer informe

<b>Caso</b>	<b>Acción</b>
<p>El Usuario manifiesta el peligro que corren sus derechos a la salud, la vida y la atención integral, ya que requiere atención médica inmediata, pues sufrió un accidente laboral y su ARL no autorizó las órdenes médicas para su correcta atención.</p>	<p>Acción de tutela</p>
<p>La Usuaría requiere que su empresa empleadora cancele a su favor las incapacidades médicas que su EPS ya había consignado previamente a su favor.</p>	<p>Derecho de petición</p>
<p>La Usuaría manifiesta que un derecho de petición interpuesto contra su empresa empleadora nunca fue contestado, a pesar de haber pasado el tiempo pertinente para dar respuesta.</p>	<p>Acción de tutela</p>
<p>Usuaría manifiesta que desde meses atrás presenta fuertes dolores de cabeza, los cuales la han obligado a iniciar un largo proceso médico, del cual tenía conocimiento su empresa empleadora, sin embargo, fue desvinculada de su cargo sin previo permiso del ministerio de trabajo.</p>	<p>Acción de tutela</p>

Cuadro 2. Continuación

<b>Caso</b>	<b>Acción</b>
Usuario que requiere conocimientos respecto al tema de alimentos y custodia, ya que manifiesta que su ex esposa no le permite ver a sus hijas.	Asesoría escrita
Mujer adulta de la tercera edad manifiesta que desde hace varios años se le ha descontado de su pensión un monto por concepto de un préstamo, sin embargo, desconoce el monto que adeuda.	Derecho de petición y Acción de tutela

Fuente: Elaboración propia

## **12. CUARTO INFORME PRÁCTICA JURÍDICO – SOCIAL**

### **Introducción**

El impacto de la industria palmera a nivel laboral, requiere de la dignificación del trabajo a través de un diálogo de equidad y respeto por los derechos humanos y laborales, en busca de una sociedad más justa en la que todos los trabajadores y trabajadoras sean escuchados, valorados y protegidos en el marco de la emergencia sanitaria.

En consecuencia, en el marco de la multidimensional problemática actual en lo económico, social, sanitario, ambiental y patriarcal, agudizada con la emergencia sanitaria, es necesario materializar diversas alternativas legales y jurídicas con el fin de reivindicar y proteger los derechos laborales, individuales o colectivos, de los habitantes de la región

### **Objetivo**

Realizar un estudio sobre los derechos legales y constitucionales que pueden verse afectados en relación al decreto 1174 del año 2020.

### **Ejecución**

Con asignación temporal del 17 de noviembre al 17 de diciembre de 2020, se realizó análisis normativo desarrollado en forma cronológica, como parte de un estudio riguroso sobre la afectación en la protección de derechos laborales consignadas en los mismos, evidencia opuesta a las obligaciones legales de cuidado a la seguridad y salud de los trabajadores dentro de cualquier proceso productivo.

Dentro del acompañamiento jurídico realizado, se pueden resaltar los siguientes casos en razón a la importancia de su vulneración y las garantías de protección logradas:

Cuadro 3: Casos atendidos durante el lapso del cuarto informe

<b>Caso</b>	<b>Acción</b>
El Usuario manifiesta que su empleador no le ha cancelado el monto correspondiente a su liquidación, a pesar de que la terminación del contrato fue hace más de dos meses.	Derecho de petición
Usuaría manifiesta que requiere con urgencia una cita odontológica, la cual su IPS se ha negado a concederle.	Derecho de petición
El Usuario manifiesta que laboró desde el año 2018, y recientemente finalizó su relación laboral, por lo que desea conocer cuál sería el valor de su liquidación.	Se elabora documento de asesoría en el cual se explican conceptos básicos de derecho, y el proceso de liquidación del mismo
Usuario manifiesta que elevó recurso de reposición ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, y a pesar de que han pasado más de dos meses desde la elevación de dicho recurso, aún no ha obtenido ninguna respuesta.	Derecho de petición

Cuadro 3. Continuación

<b>Caso</b>	<b>Acción</b>
El Usuario expresa que, a pesar de contar con un fallo de tutela a su favor, este no ha sido cumplido.	Incidente de desacato
Usuaría expone que su empresa empleadora decidió dar por terminada de forma unilateral su relación laboral, a causa de la pandemia COVID-19, ya que manifiestan que ella es una persona altamente vulnerable a este virus.	Derecho de petición
La Usuaría manifiesta que cuenta con un fallo de acción de tutela a su favor, no obstante, la entidad tutelada no ha cumplido con el mismo.	Incidente de desacato

Fuente: Elaboración propia

### 12.1. ALCANCE JURISPRUDENCIAL.

**DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL:** El artículo 48 de la constitución política del país enuncia la seguridad social como un servicio público de carácter obligatorio e irrenunciable, que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.

Así mismo, la corte constitucional señaló en la sentencia T-043 del año 2019, que el concepto de seguridad social “hace referencia a la totalidad de las medidas que propenden por el bienestar de la población en lo relacionado con la protección y cobertura de las necesidades que han sido socialmente reconocidas; por ello, con

respecto al contenido de este especial derecho, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su Observación General No. 19 destacó que: “El derecho a la seguridad social incluye el derecho a obtener y mantener prestaciones sociales, ya sea en efectivo o en especie, sin discriminación, con el fin de obtener protección, en particular contra: a) la falta de ingresos procedentes del trabajo debido a enfermedad, invalidez, maternidad, accidente laboral, vejez o muerte de un familiar; b) gastos excesivos de atención de salud; c) apoyo familiar insuficiente, en particular para los hijos y los familiares a cargo.”<sup>11</sup>

Por su parte la sentencia C-083 del año 2019 expone que, “al tratarse de un derecho social fundamental, requiere para su realización efectiva un desarrollo legal, la implementación de políticas encaminadas a obtener los recursos necesarios para su materialización, así como la provisión de una estructura organizacional, que conlleve a la realización de prestaciones positivas, para asegurar unas condiciones materiales mínimas de exigibilidad”<sup>12</sup>.

**DERECHO AL TRABAJO DIGNO:** El artículo 25 de la Constitución Política dispone que “El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.”

A sí mismo, la sentencia C-107 del año 2002, establece que: El derecho al trabajo, además, comporta la exigencia de su ejercicio en condiciones dignas y justas, es decir, su realización en un entorno sin características humillantes o degradantes o que desconozcan los principios mínimos fundamentales establecidos por la

---

<sup>11</sup>COLOMBIA. Corte Constitucional, Sala Novena de Revisión. Sentencia T-043 de 2019. M.P.: Alberto Rojas Ríos.

<sup>12</sup>COLOMBIA. Corte Constitucional, Sala Plena. Sentencia C-083 de 2019. M.P.: Alberto Rojas Ríos.

Constitución, y además que permita su desarrollo en condiciones equitativas para el trabajador<sup>13</sup>.

**DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA:** Enunciada en el artículo primero de la constitución política del país, “Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.

La sentencia T-335 del año 2019 señala que “el derecho a la dignidad humana debe entenderse bajo 2 dimensiones: a partir de su objeto concreto de protección y con base en su funcionalidad normativa. En relación con el primero, el Tribunal ha establecido 3 lineamientos claros y diferenciables: i) la dignidad humana como autonomía o como posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características; ii) la dignidad humana entendida como ciertas condiciones materiales concretas de existencia; y iii) la dignidad humana como intangibilidad de los bienes no patrimoniales, de la integridad física y moral o, en otras palabras, la garantía de que los ciudadanos puedan vivir sin ser sometidos a cualquier forma de trato degradante o humillante.

De otro lado, al tener como punto de vista la funcionalidad de la norma, el Tribunal ha identificado 3 expresiones del derecho a la dignidad: i) es un valor fundante del ordenamiento jurídico y por tanto del Estado; ii) constituye un principio constitucional; y iii) también tiene la naturaleza de derecho fundamental autónomo”. Resulta evidente entonces, que la dignidad humana implica garantizar las

---

<sup>13</sup>COLOMBIA. Corte Constitucional, Sala Plena. Sentencia C-107 de 2002. M.P.: Clara Inés Vargas Hernández.

condiciones necesarias para una existencia materialmente apropiada y acorde con el proyecto de vida que cada ciudadano tiene. <sup>14</sup>

**DERECHO AL MINIMO VITAL:** Por su parte la corte constitucional se ha referido en múltiples ocasiones al derecho fundamental al mínimo vital, definiéndolo como: "la porción de los ingresos del trabajador o pensionado que están destinados a la financiación de sus necesidades básicas, como son la alimentación, la vivienda, el vestido, el acceso a los servicios públicos domiciliarios, la recreación, la atención en salud, prerrogativas cuya titularidad es indispensable para hacer efectivo el derecho a la dignidad humana, valor fundante del ordenamiento jurídico constitucional"<sup>15</sup>.

De acuerdo a la sentencia T-678 del año 2017, "El mínimo vital constituye un presupuesto básico para el efectivo goce y ejercicio de la totalidad de los derechos fundamentales, en tanto salvaguarda de las condiciones básicas de subsistencia del individuo. El reconocimiento del derecho al mínimo vital encuentra su fundamento en el concepto de dignidad humana, pues es claro que la carencia de las condiciones materiales mínimas necesarias para garantizar la subsistencia del individuo, comporta la negación de la dignidad que le es inherente.

En ese sentido, la protección que se deriva de la garantía del mínimo vital no comporta un carácter cuantitativo sino cualitativo, de manera tal que la satisfacción de dicho derecho no se establece únicamente con base en un determinado ingreso monetario en cabeza del individuo, pues dicho mínimo "debe tener la virtualidad de producir efectos reales en las condiciones de la persona, de tal manera que no solo le garantice vivir dignamente sino también desarrollarse como individuo en una sociedad."

---

<sup>14</sup>COLOMBIA. Corte Constitucional, Sala Sexta de Revisión. Sentencia T-335 de 2019. M.P.: Gloria Stella Ortiz Delgado.

<sup>15</sup>COLOMBIA. Corte Constitucional, Sala Primera de Revisión. Sentencia T-678 de 2017. M.P.: Carlos Bernal Pulido.

**DERECHO A LA PENSIÓN DE VEJEZ:** La sentencia T-398 del año 2013 expresa que: La pensión de vejez se constituye como una prestación económica, resultado final de largos años de trabajo, ahorro forzoso en las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud, y cuando la disminución de la capacidad laboral es evidente.

Su finalidad directa es garantizar la concreción de los derechos fundamentales de las personas traducidos en la dignidad humana, el mínimo vital, la seguridad social y la vida digna, y además el derecho a la pensión tiene conexidad directa con el derecho fundamental al trabajo, en virtud de la amplia protección que de acuerdo a los postulados constitucionales y del Estado Social de Derecho se debe brindar al trabajo humano en todas sus formas. Se asegura entonces un descanso “remunerado” y “digno”, fruto del esfuerzo prolongado durante años de trabajo, cuando en la productividad laboral se ha generado una notable disminución. Asimismo, el artículo 48 de la Carta Política establece el régimen de seguridad social, dentro del cual se encuentra el reconocimiento del sistema pensional, y en éste la pensión de vejez.<sup>16</sup>.

## **12.2. ALCANCE NORMATIVO.**

**Documento CONPES 156 DNP de 2012:** Este documento pone a consideración del Consejo de Política Económica y Social (CONPES) el diseño e implementación de los Beneficios Económicos Periódicos (BEPS) como parte de los servicios sociales complementarios del Sistema de Seguridad Social Integral, y como una nueva estrategia de los programas de gasto social para aumentar la protección para la vejez.

---

<sup>16</sup>COLOMBIA. Corte Constitucional, Sala Séptima de Revisión. Sentencia T-398 de 2013. M.P.: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

Dicho documento define los BEPS como un nuevo mecanismo autónomo, creado por la Constitución a través del Acto Legislativo 01 de 2005, tiene como población objetivo aquellas personas de bajos recursos que por su nivel de ingresos no cumplen los requisitos para obtener una pensión. Los participantes en el esquema de BEPS al final de su vida laboral obtendrán un Beneficio Económico Periódico en su vejez basado en su esfuerzo de ahorro y un subsidio monetario otorgado por el Estado con el objetivo de mejorar las condiciones de vida de los adultos mayores más vulnerables<sup>17</sup>.

**Decreto 2087 del año 2014:** Por el cual se reglamenta el Sistema de Recaudo de Aportes del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS); estableciendo los siguientes parámetros:

1. Será un sistema que admita operadores tradicionales y alternativos de recaudo que permita el acceso voluntario a todos los vinculados.
2. Las entidades involucradas deberán abstenerse de incurrir en prácticas comerciales restrictivas del libre mercado y deberán desarrollar su actividad con sujeción a las reglas y prácticas de la buena fe comercial.
3. Deberá permitir la interconexión de los operadores de recaudo con el sistema transaccional de COLPENSIONES, de manera segura y de modo que se pueda acceder al mismo en un contexto de absoluta transparencia.
4. Deberá garantizar la confidencialidad y seguridad de la información suministrada, para lo cual deberán establecerse mecanismos de confirmación de la información recibida y su conciliación con los recaudos recibidos, así como las responsabilidades que corresponden a cada uno de los actores en el proceso.

---

<sup>17</sup>COLOMBIA. DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. Documento CONPES 156 D.N.P de 2012 “Por el cual se dicta el diseño e implementación de los beneficios económicos periódicos (BEPS)”.

5. Deberá garantizar el flujo y recepción segura de la información, a los vinculados y a COLPENSIONES, para lo cual se establecerá un procedimiento inicial de ingreso al Sistema de Recaudo del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos - BEPS, que garantice la correcta y segura identificación de los involucrados.

6. Deberá garantizar las transferencias diarias de los dineros recaudados a las cuentas y entidades bancarias que COLPENSIONES defina para el manejo de los recursos por parte de la administradora en el Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.

COLPENSIONES suscribirá acuerdos de servicio que indiquen expresamente, entre otros aspectos que se estimen necesarios, las características de operación del sistema, las obligaciones establecidas para cada uno de los actores, el costo de las transacciones financieras y el instrumento, tecnología o sistema de pago para realizarlas.

Además, se señalarán los aspectos inherentes a la seguridad física e informática, las validaciones que se realizarán y los planes de contingencia y continuidad del negocio que se utilizarán, el término para la transferencia de los recursos y de la información y las sanciones por su incumplimiento. En todo caso la responsabilidad del recaudo está a cargo de COLPENSIONES<sup>18</sup>.

**Ley 1955 de 2019:** Por la cual, se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la equidad”, el cual enuncia en su artículo 193 EL PISO DE PROTECCIÓN SOCIAL PARA PERSONAS CON INGRESOS INFERIORES A UN SALARIO MÍNIMO: Las personas que tengan relación

---

<sup>18</sup> COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 2087 de 2014 “Por el cual se reglamenta el Sistema de Recaudo de Aportes del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS) y se dictan otras disposiciones”

contractual laboral o por prestación de servicios, por tiempo parcial y que en virtud de ello perciban un ingreso mensual inferior a un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMLMV) deberán vincularse al Piso de Protección Social que estará integrado por: i) el Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad en Salud, ii) el Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS) como mecanismo de protección en la vejez y iii) el Seguro Inclusivo que amparará al trabajador de los riesgos derivados de la actividad laboral y de las enfermedades cubiertas por BEPS.

En estos eventos el aporte al programa de los Beneficios Económicos Periódicos (BEPS) deberá ser asumido enteramente por el empleador o el contratante y corresponderá al 15% del ingreso mensual del trabajador o contratista. De este monto se destinará el 1% para financiar el Fondo de Riesgos Laborales, con el fin de atender el pago de la prima del Seguro Inclusivo.

Sin perjuicio de lo anterior, las personas que no tengan una vinculación laboral o no hayan suscrito un contrato de prestación de servicios y no tengan capacidad de pago para cubrir el monto total de la cotización al Sistema Integral de Seguridad Social podrán afiliarse y/o vincularse bajo la modalidad del piso de protección social de que trata este artículo y serán los responsables de realizar el aporte al programa BEPS y el pago del seguro inclusivo.

Una vez finalizado el periodo de ahorro en el mecanismo de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS), el ahorrador tendrá derecho a elegir si recibe la anualidad vitalicia o la devolución del valor ahorrado, caso en el cual no habrá lugar al pago del incentivo periódico, conforme a la normatividad vigente<sup>19</sup>.

---

<sup>19</sup> COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Ley 1955 de 2019 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”.

**Decreto 2363 de 2019:** Con él, se dispone de la destinación de los recursos a los cuales se repartirán los BEPS.

Destinación de Recursos del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos. El beneficiario, una vez cumpla los requisitos establecidos en el artículo 2.2.13.5.1. de este Decreto, podrá destinar los recursos para:

1. Contratar a través de la administradora del mecanismo BEPS en forma irrevocable, con una compañía de seguros legalmente constituida, el pago de un beneficio económico periódico o anualidad vitalicia hasta su muerte, con cargo a los recursos ahorrados, los rendimientos generados y el subsidio periódico a que haya lugar.

El valor del beneficio será liquidado mensualmente y no podrá superar en el mes el ochenta y cinco por ciento (85%) de un salario mínimo mensual legal vigente (1 SMMLV) y deberá reajustarse cada año de acuerdo con la variación porcentual del índice de Precios al Consumidor certificada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE para el año inmediatamente anterior. En todo caso, con el fin de optimizar los costos operativos de este Servicio Social Complementario, el pago de la anualidad vitalicia o beneficio económico periódico deberá efectuarse bimestralmente.

2. Solicitar la devolución de la suma ahorrada y sus rendimientos en un único pago.
3. Pagar total o parcialmente un inmueble de su propiedad.

4. Trasladar los recursos al sistema general de pensiones observando las reglas del Capítulo 7 de este título.<sup>20</sup>

**Decreto 582 de 2020:** El presente Decreto tiene como objeto adoptar medidas en el ámbito de la seguridad social con el fin de proteger los derechos de los pensionados y los beneficiarios del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos - BEPS y los beneficiarios del Programa de Subsidio al Aporte a Pensión, durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19 o durante el término de cualquier emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19.

**Decreto 1174 del año 2020:** Por el cual se pretende reglamentar el acceso y operación del Piso de Protección Social para aquellas personas que mensualmente perciban ingresos inferiores a un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente como consecuencia de su dedicación parcial a un trabajo u oficio o actividad económica.

El Piso de Protección Social se encuentra integrado por:

1. El Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
2. El Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos - BEPS como mecanismo de protección en la vejez.
3. El Seguro Inclusivo que amparará al trabajador de los riesgos derivados de la actividad laboral y de las enfermedades cubiertas por Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.

---

<sup>20</sup>COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 2363 de 2019 “Por medio del cual se modifica el artículo 2.2.13.5.2. del Decreto 1833 de 2016 en relación con la forma de pago del beneficio económico periódico o anualidad vitalicia del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos”.

**Ley 2063 de 2020:** Por el cual se aprueba en el presupuesto de rentas y recursos de capital el respaldo a cargo de la nación por un amparo del 20% al incentivo BEPS, esto se dará en los casos donde haya lugar a la devolución de aportes en los casos de los afiliados por medio del régimen de ahorro individual, o en los casos de indemnización sustitutiva para aquellos afiliados al régimen de prima media. Dichos títulos se podrán programar en el Presupuesto General de la Nación hasta por el monto definido en el Marco de Gasto de Mediano Plazo del sector en la vigencia fiscal en la cual se deba realizar su pago, es decir, a los tres años de la emisión del título.

Esto permitirá realizar una programación financiera al momento de articular el diseño de las políticas y así garantizar la transparencia en el manejo de los recursos del estado, la sostenibilidad del programa BEPS y su crecimiento económico, aplicando así las técnicas de planeación financiera que garanticen la eficiencia fiscal en la programación, ejecución y el cumplimiento de las metas de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal.

### **12.3. ANTECEDENTE HISTÓRICO.**

El Origen del derecho laboral como rama de los derechos en sí mismos se produjo a causa de la búsqueda de relaciones más equitativas, justas y dignas. En un principio las relaciones de trabajo eran entre amos y esclavos, posteriormente, entre terratenientes y trabajadores y por último entre empleadores y trabajadores; como se mencionó previamente, el común denominador de estos cambios fue la búsqueda de situaciones legítimas, equitativas y legales, que garanticen las condiciones necesarias para que los trabajadores cumplan con las funciones que se les designen.

Algunos aspectos relevantes sucedidos históricamente en el Derecho Laboral del país son:

- 1) 1 de Enero de 1852: Fecha en la que es abolida oficialmente la esclavitud en Colombia.
- 2) Ley 57 del año 1915: Inició la legislación moderna sobre seguridad social, ya que regularizó las reparaciones por accidentes de trabajo, estableciendo una protección contra este riesgo y colocando su cobertura en cabeza de los empleadores.
- 3) 23 de Junio 1928: La Ley del trabajo de 1928 establece una jornada laboral de 9 horas, además de regular el monto del salario que debe ser pagado de forma diaria o semanal.
- 4) Ley 10 de 1934: La cual definió por primera vez la palabra empleado, indicando en su artículo 12 que se entiende por empleado particular, para los efectos de esta Ley, toda persona que, no siendo obrero, realice un trabajo por cuenta de otra persona o entidad, fuera del servicio oficial, en virtud de sueldo o remuneración periódica o fija, participación de beneficios o cual-quiera, otra forma de retribución. Se entiende por patrono, la persona por cuya cuenta se realice el trabajo del empleado<sup>21</sup>.
- 5) 6 de Noviembre de 1936: Promulgación del “Acto legislativo No. 1. Inciso 2 del artículo 20”. En este acto legislativo se avala la huelga como un derecho de los trabajadores de entidades privadas. Esta ley es incluida en la Constitución Política de 1991 en el artículo 56.

---

<sup>21</sup> COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Ley 10 de 1934 “Sobre pérdida y rehabilitación de derechos políticos y por la cual se establecen algunos derechos de los empleados”

- 6) 6 de Agosto de 1938: Establecimiento de la “Ley 96 de 1938”, por medio de la cual se constituye un Ministerio del trabajo en Colombia.
- 7) Ley 6 de 1945: Por la cual se establecieron las prestaciones sociales en favor de los trabajadores y en cabeza de los patrones.
- 8) 5 de Marzo de 1950: Durante esta fecha nace oficialmente el Código sustantivo del trabajo en Colombia.
- 9) 4 de Septiembre de 1965: Establecimiento del “Decreto legislativo 2351 de 1965”, por medio del cual se reforma el Código sustantivo del trabajo.
- 10) 15 de Septiembre de 1976: Establecimiento de la “Ley 26 de 1976” por medio de la cual se permite y regula el derecho de las asociaciones sindicales.
- 11) 19 de Enero de 1988: Establecimiento de la “Ley 11 de 988” sobre los derechos de los trabajadores de servicio doméstico.
- 12) 9 de Julio de 1990: Creación de la “Ley 50 de 1990”, por medio de la cual se reforma el Código sustantivo del trabajo.
- 13) 19 de Enero de 1994: Se establece un decreto extraordinario por el cual se regular la manera como se deben organizar y administrar el sistema general de riesgos laborales.
- 14) 29 de Diciembre de 2010: El número de horas máximas que deben ser trabajadas diariamente es reducido a 8 horas<sup>22</sup>.

---

<sup>22</sup> Liferder; Historia del Derecho Laboral en Colombia, [Sitio Web]. Bogotá: [consulta: 12 de Julio 2021]. Disponible en: <https://www.liferder.com/historia-derecho-laboral-colombia/>

#### 12.4. PRINCIPIALÍSTICA.

De acuerdo a la revista Criterio Jurídico Garantista edición Enero-Junio de 2010, los principios que rigen la principalística del derecho laboral son<sup>23</sup>:

**FAVORABILIDAD:** Consagrado en el artículo 53 de la constitución política del país y el artículo 21 del Código Sustantivo del Trabajo, consiste en la coexistencia de normas laborales que rigen un mismo hecho, y se aplican a la solución de dicho caso; situación en la cual se deberá aplicar siempre, la norma más favorable para el trabajador.

Es importante aclarar que este principio indica que la norma más favorable debe ser aplicada en su totalidad, es decir no puede extraerse únicamente lo positivo de cada norma y aplicarlo al caso. La forma en la que se decidirá cuál es la norma más favorable para el trabajador, no es de acuerdo a las pretensiones del mismo, sino a la motivación que fundó a la norma.

**IN DUBIO PRO OPERARIO:** Consiste en la existencia de una sola norma que admite una o más interpretaciones aplicables al mismo hecho, caso en el cual, se tomará la interpretación más favorable para el trabajador.

**PRIMACÍA DE LA REALIDAD:** Enunciado en el artículo 53 de la constitución política del país y el artículo 23 del código sustantivo del trabajo, inciso segundo, consiste en la primacía de los hechos que ofrece la realidad, sobre las formas que figuren en documentos, archivos, o acuerdos; revelando que se prefiere el aspecto fáctico o probatorio que el meramente legal.

---

<sup>23</sup>Barona Betancourt, Ricardo. Principios del derecho laboral en el sistema jurídico colombiano. *Criterio jurídico garantista*. 2010, nro 2, pp.252-264.

**ESTABILIDAD:** La estabilidad del trabajador se encuentra enunciada en el artículo 53 de la constitución política del país; consiste en una protección especial para el trabajador, a su vez se deriva del principio de seguridad, garantizando incluso el sustento y el mínimo vital del trabajador.

Este principio da la seguridad para el trabajador que mientras realice su trabajo de forma eficiente y dentro de las disposiciones legales, conservará su empleo.

**CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA:** Consagrado en el inciso final del artículo 53 de la constitución nacional, consiste en que los regímenes o normas laborales que se lleguen a expedir derogan las precedentes, únicamente cuando resulten más beneficiosas al trabajador al que deban aplicársele, esto con relación al régimen laboral que se le venía aplicando al empleado.

**IRRENUNCIABILIDAD:** Enunciado en el artículo 53 de la constitución política del país y en el artículo 14 del código sustantivo del trabajo; consiste en la imposibilidad de renunciar a los beneficios mínimos adquiridos en las normas laborales por parte de los trabajadores, esto a causa del carácter de orden público que se reconoce para con las leyes.

**DERECHOS ADQUIRIDOS:** Se comprende por derecho adquirido aquel que ha entrado al patrimonio de una persona natural o jurídica, que hace parte de él y, que, por lo mismo, no puede ser arrebatado o vulnerado por quien lo creó o reconoció legítimamente.

**MÍNIMO VITAL:** Reconocido en el artículo 53 de la constitución política de la nación, el mínimo vital garantizado como derecho inalienable de todo trabajador, está constituido por los requerimientos básicos indispensables para

asegurar la digna subsistencia de la persona y de su familia, no solamente en lo relativo a alimentación y vestuario, sino en lo referente a salud, educación, vivienda, seguridad social y medio ambiente, en cuanto factores insustituibles para la preservación de una calidad de vida que, no obstante, su modestia, corresponda a las exigencias más elementales del ser humano.<sup>24</sup> Se entiende que como principio del derecho laboral indica, que ninguna persona podrá devengar menos del salario suficiente para su mínimo vital.

## **12.5. NORMAS INTERNACIONALES.**

En el orden de cumplimiento de estándares internacionales de derecho laboral, el Decreto 1174 del año 2020 desconoce lo dispuesto en:

**Convenio sobre la seguridad social de 1952 (núm. 102):** Por el cual se explican las nueve ramas que cubren la seguridad social y establece normas mínimas para cada una; Estas ramas son:

1. Asistencia médica
2. Prestaciones monetarias de enfermedad
3. Prestaciones de desempleo
4. Prestaciones de vejez
5. Prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedad profesional
6. Prestaciones familiares
7. Prestaciones de maternidad
8. Prestaciones de invalidez
9. Prestaciones de sobrevivientes

---

<sup>24</sup> COLOMBIA. Corte Constitucional, Sala de Revisión. Sentencia T-011 de 1998. M.P.: José Gregorio Hernández Galindo.

Los principios establecidos en el Convenio núm. 102 son:

1. La garantía de prestaciones definidas;
2. La participación de los empleadores y de los trabajadores en la administración de los regímenes;
3. La responsabilidad general del Estado en lo que se refiere a las prestaciones concedidas y a la buena administración de las instituciones; y
4. El financiamiento colectivo de las prestaciones por medio de cotizaciones o de impuestos<sup>25</sup>.

**La Recomendación 202 de la Organización Internacional del Trabajo OIT emitida en el año 2012**, cuyo objetivo precisa reafirmar que la seguridad social es un derecho humano y una necesidad social y económica, la Recomendación brinda orientaciones a los países para establecer y mantener pisos de protección social como un elemento fundamental de los sistemas nacionales de seguridad social, y llevar a cabo estrategias de extensión de la seguridad social que aseguren progresivamente niveles más elevados de seguridad social para el mayor número de personas posible, según las orientaciones de las normas de la OIT relativas a la seguridad social.

---

<sup>25</sup> Organización Internacional del Trabajo; El Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (núm. 102). [Sitio Web] [Consulta 12 de Julio 2021]. Disponible en: [https://www.ilo.org/secsoc/areas-of-work/legal-advice/WCMS\\_222058/lang--es/index.htm](https://www.ilo.org/secsoc/areas-of-work/legal-advice/WCMS_222058/lang--es/index.htm)

### **13. INCIDENCIA**

La deuda histórica con el campo colombiano es innegable, constantemente olvidado y con un atraso relativo en materia económica, social y laboral, siendo resultado de la violencia estructural que viene desarrollando el gobierno nacional en contra de la ruralidad.

El decreto 1174 del año 2020 está dirigido a los trabajadores más vulnerables, resulta evidente que entre ellos se encuentran los trabajadores campesinos; especialmente aquellos que trabajan para grandes y medianas empresas, y que no poseen independencia en su trabajo, y que por el contrario dependen de las normas impuestas forzosamente por sus empleadores.

La zona del Magdalena Medio Colombiano ha sido históricamente atacada por la violencia armada, causando situaciones de pobreza extrema en sus habitantes; durante la experiencia de atención de usuarios dentro de la práctica socio jurídica, se presenció que en su mayoría los usuarios del mismo, eran pertenecientes a los estratos uno y dos, un gran porcentaje de los usuarios no llegaban a devengar un salario mínimo mensual legal vigente, así como múltiples problemáticas a la hora de mantener prestaciones sociales justas y en derecho.

Se evidencia pues, que los trabajadores de la agroindustria de la palma han sufrido a lo largo de los años el abandono del estado, y la vulneración de múltiples derechos laborales, además son objeto particular del decreto 1174 del año 2020, el cual en lugar de regular las situaciones de precarización laboral sufridas, abre una ventana de permisividad a la contratación irregular, incitando a la contratación por horas, dejando de lado principios básicos como el mínimo vital, la dignidad humana y el trabajo digno.

## 14. CONCLUSIONES

La realización práctica del proceso de construcción de conocimientos y multiplicación de saberes en el Centro de Atención Laboral Puerto Wilches, permitió desarrollar competencias jurídicas y humanísticas sobre la realidad material en los territorios y, en consecuencia, la correspondencia del derecho en la praxis.

Aunado, permitió aplicar el derecho para la justa defensa y reivindicación de los derechos de los trabajadores palmeros en la región del Magdalena Medio, a través de estrategias transdisciplinarias de incidencia individual y colectiva, con implicaciones en el corto y mediano plazo, con el fin de contrarrestar las implicaciones del Decreto 1174 de 2020, los cuales se evidencian a continuación:

1. El gobierno nacional instrumentalizó la situación pandémica actual para implementar un decreto nocivo que desmejora los derechos laborales, facultando la privación de garantías al Sistema de Seguridad Social, menoscabando derechos pensionales y arriesgando los derechos de la mujer trabajadora.

2. El Decreto 1174 del año 2020, incentiva los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS, los cuales traen como consecuencias negativas frente al derecho al mínimo vital, la dignidad humana y una vejez en condiciones óptimas:

→ Finaliza la pensión de vejez, ya que en la figura que pretende reemplazarlas (BEPS) nunca será equiparable a dicho derecho prestacional

→ Los BEPS no redimirán un monto igual o superior a un salario mínimo mensual legal vigente

→ La periodicidad de entrega monetaria se realizará de manera bimensual, acrecentando la brecha de pobreza en población altamente vulnerable como lo es el adulto mayor.

3. Contraría la pensión de sobreviviente, toda vez que la normativa señala que en caso de que el contribuyente fallezca antes de cumplir la edad para hacerse acreedor al Beneficio Económico Periódico, el monto del ahorro realizado más sus rendimientos, le serán devueltos a los herederos; esta disposición va en contravía de lo que significa las pensiones de sobrevivientes, ya que los BEPS no permitirían que se genere un subsidio del Estado para aquellas personas que le sobrevivan al causante, es decir, quedará desprotegiendo al núcleo familiar, al no recibir un ingreso mensual.

4. Se abre la imposibilidad de acceder a cajas de compensación familiar con afectación sobre el trabajador y su familia, al limitar y/o eliminar el acceso a vivienda propia por medios de subsidios de la caja, centros de recreación, acompañamiento escolar y subsidios educativos y al desempleo.

5. Incentiva la contratación parcial, por lo que la relación contractual estará sujeta a las condiciones físicas y médicas, extrayendo responsabilidad legal sobre los trabajadores enfermos física o mentalmente, incapacitados o en licencia y, la fácil sustitución por mano de obra barata

6. Ausencia de garantías laborales frente a licencia de maternidad, toda vez que al no encontrarse vinculada la trabajadora por medio de un contrato de trabajo, faculta a los empleadores a contratar, reconocer y cancelar únicamente por las horas laboradas, provocando la ausencia de acompañamiento a las mujeres en estado de gestación, parto o lactancia

## 15.RECOMENDACIONES

El estudio que se ha desarrollado en el presente trabajo de grado respecto al decreto 1174 del año 2020, ha permitido revelar las múltiples problemáticas que pueden generarse a causa de este, no obstante, es importante tener en cuenta que en un principio la finalidad de este decreto era reglamentar el Piso de Protección Social para personas que devenguen menos de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, dicho fin es garantista, ya que los pisos de protección social son el conjunto de garantías básicas reconocidas por el estado, los cuales buscan combatir las situaciones de pobreza extrema, discriminación y vulnerabilidad.

Sin embargo, dicho fin se vio retorcido y conmutado, al resultado que se ha expresado previamente, en el cual, se deja a la deriva figuras de suma importancia como la pensión de vejez, las licencias de maternidad, las pensiones de sobrevivientes, entre otras. Es por esto que debe recordarse el principio que dio origen a la promulgación de este decreto, aún más en un estado de emergencia como el generado a causa del COVID-19 en el país, en el que las situaciones de vulnerabilidad, y desempleo han aumentado, por ello debe aclararse que el decreto 1174 de 2020 no está necesariamente cargado en su totalidad por una imposición negativa, ya que por el contrario su fundamento de origen es positivo y conforme a los principios del estado social de derecho; es por esto que se recomienda reformular los cimientos del mismo, a través de la expedición de nuevos decretos o leyes que lo modifiquen o deroguen, regulando aquellos conceptos que dejó de lado pero manteniendo su principio fundamental de brindar un piso de protección social a las personas que devengan menos de un salario mínimo mensual legal vigente.

## BIBLIOGRAFÍA

Barona Betancourt, Ricardo. Principios del derecho laboral en el sistema jurídico colombiano. Criterio jurídico garantista. 2010, nro 2, pp.252-264.

COLOMBIA. Corte Constitucional, Sala de Revisión. Sentencia T-011 de 1998. M.P.: José Gregorio Hernández Galindo.

COLOMBIA. Corte Constitucional, Sala Novena de Revisión. Sentencia T-043 de 2019. M.P.: Alberto Rojas Ríos.

COLOMBIA. Corte Constitucional, Sala Octava de Revisión. Sentencia T-440 de 2018. M.P.: José Fernando Reyes Cuartas.

COLOMBIA. Corte Constitucional, Sala Plena. Sentencia C-083 de 2019. M.P.: Alberto Rojas Ríos.

COLOMBIA. Corte Constitucional, Sala Plena. Sentencia C-178 de 2014. M.P.: María Victoria Calle Correa.

COLOMBIA. Corte Constitucional, Sala Plena. Sentencia C-107 de 2002. M.P.: Clara Inés Vargas Hernández.

COLOMBIA. Corte Constitucional, Sala Primera de Revisión. Sentencia T-678 de 2017. M.P.: Carlos Bernal Pulido.

COLOMBIA. Corte Constitucional, Sala Sexta de Revisión. Sentencia T-335 de 2019. M.P.: Gloria Stella Ortiz Delgado.

COLOMBIA. Corte Constitucional, Sala Séptima de Revisión. Sentencia T-398 de 2013. M.P.: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

COLOMBIA. DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. Documento CONPES 156 D.N.P de 2012 “Por el cual se dicta el diseño e implementación de los beneficios económicos periódicos (BEPS)”.

COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 1174 de 2020 “por el cual se adiciona el Capítulo 14 al Título 13 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016, a efectos de reglamentar el Piso de Protección Social para personas que devengan menos de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.”

COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Ley 1955 de 2019 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”.

COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 2087 de 2014 “Por el cual se reglamenta el Sistema de Recaudo de Aportes del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS) y se dictan otras disposiciones”

COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 2363 de 2019 “Por medio del cual se modifica el artículo 2.2.13.5.2. del Decreto 1833 de 2016 en relación con la forma de pago del beneficio económico periódico o anualidad vitalicia del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos”.

COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Ley 10 de 1934 “Sobre pérdida y rehabilitación de derechos políticos y por la cual se establecen algunos derechos de los empleados”

Gómez Becerra, Juan Carlos. Reseña El Derecho Colombiano a la seguridad social. Bogotá: Legis Editores, 2007.p.1.

Lifeder; Historia del Derecho Laboral en Colombia, [Sitio Web]. Bogotá: [consulta: 12 de Julio 2021]. Disponible en: <https://www.lifeder.com/historia-derecho-laboral-colombia/>

Ministerio de trabajo; ¿Qué es la seguridad social? [sitio web]. Bogotá: [consulta: 12 de Julio 2021]. Disponible en: <https://www.mintrabajo.gov.co/empleo-y-pensiones/empleo/subdireccion-de-formalizacion-y-proteccion-del-empleo/>

Organización Internacional del Trabajo; El Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (núm. 102). [Sitio Web] [Consulta 12 de Julio 2021]. Disponible en: [https://www.ilo.org/secsoc/areas-of-work/legal-advice/WCMS\\_222058/lang--es/index.htm](https://www.ilo.org/secsoc/areas-of-work/legal-advice/WCMS_222058/lang--es/index.htm)

Organización Internacional del Trabajo; ¿Qué son los pisos de protección social? [sitio web] [consulta: 13 de Julio 2021]. Disponible en: <https://www.ilo.org/secsoc/areas-of-work/policy-development-and-applied-research/social-protection-floor/lang--es/index.htm>

Rodríguez Mesa, Rafael. Tratado sobre seguridad social. Barranquilla: Universidad del Norte Editorial, 2019.p.3 y 4

Reflexiones sobre la seguridad social: Un punto de vista evolutivo [En línea] Bogotá Universidad Nacional de Colombia, 1998-. [Fecha de consulta 12 de Julio 2021]. Disponible en: <https://revistas.unal.edu.co/index.php/revfacmed/article/view/27112/27386>